



**SELLO QVARTO, VEINTE
MAR A VEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y ONZE.**

En mis años, respecto de venazar las mixterias que han ocasionado de Castilla
dos, allandose la Junta, en el estremo de saltar le can. para mantener
los gastos propios de indias; Semplice a S.M. y adho Co. s. Lm.
de Castilla se unan a conceder, e facultad para que imponga el an
vitrio de un Real en cada quintal de cosas barrilla de la cosecha de un
que ad satisfazer e comprador por el talino de los secheros, como se practica
en las villas de Tercia, y otras de este Rno, pudiendo pasar a unobranca
a los puertos de Cantaxena, Alicante y de mas partes donde conite haue
transportado estos Secheros, e igual de permanecer todo e tiempo
nez, ala venta y racion de dichos Secheros doblones, y de los gallos y de a
las que en biese de cortar e buscarlos, y concedida esta facultad, se duerrira
e modo de comprarlos sobre el producto de dicho arvitrio, pasando esta ve
solucion a notizia de dicho Sr. Marques de Balde Guerrero lris, D. Juan
Bautista fern, y Conde de Villalca, a fin de que G. suparte coadunbe
esta pretension, dando de todo cuenta al Rey nro s, y adho Co. s. Lm.
de Castilla con el preu. de los seruid. executados G. esta fin, desde el a.
de setecientos y zuno asta e presente; y del sentimiento con que queda de
que sus q. trans no permitan maior extension de unimo al R. scrib =

sepida R. facultad para el arvitrio de un R. en quint. de cosas barrilla

[Handwritten signatures and official stamps in cursive script, including names like 'Juan de...' and 'Antonio de...']

